

}



SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN CUARTA

Consejera Ponente: STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete
(2017)

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 63001-23-33-000-2012-00075-01(20316)
Demandante: JESÚS MARÍA LEÓN AGUIRRE
Demandado: U.A.E. DIAN

Temas: Aprobación Acuerdo Conciliatorio – Ley 1819 de
2016

SENTENCIA

Conoce la Sala la solicitud de conciliación presentada ante esta Corporación por la apoderada de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

ANTECEDENTES

1. El 30 de julio de 2012, **JESÚS MARÍA LEÓN AGUIRRE** presentó demanda ante el Tribunal Administrativo del Quindío, en ejercicio del medio de control previsto en el artículo 138 del

}

CPACA, con el fin de obtener la nulidad de la Liquidación Oficial de Revisión N° 012412011000006 del 15 de marzo de 2011 y de la Resolución N° 900003 del 8 de marzo de 2012, actos administrativos por medio de los cuales la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia modificó la declaración del impuesto de renta y complementarios del año gravable 2008.

2. El 30 de mayo de 2013, el Tribunal profirió sentencia de primera instancia, en el sentido de negar las pretensiones de la demanda¹, decisión que fue apelada por el demandante².
3. El recurso fue admitido³ y actualmente el expediente está al Despacho para fallo.
4. El 11 de septiembre de 2017, el demandante presentó ante la DIAN solicitud de conciliación, con fundamento en la Ley 1819 de 2016⁴.
5. El 30 de octubre de 2017, las partes suscribieron la fórmula conciliatoria⁵.
6. El 3 de noviembre de 2017, la apoderada de la demandada presentó ante el Despacho Ponente la fórmula conciliatoria, de conformidad con el artículo 305 de la Ley 1819 de 2016⁶.

¹ Fls. 164 a 183

² Fls. 189 a 196

³ Fl. 211

⁴ Fls. 229 a 230

⁵ Fls. 237 a 238

}

CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. RÉGIMEN JURÍDICO

1.1. La Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, *«Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones»*, en su artículo 305 prevé la conciliación contenciosa administrativa tributaria y faculta a la DIAN para conciliar en procesos contencioso administrativos, en materia tributaria, aduanera y cambiaria. Para el efecto, estableció las siguientes condiciones, requisitos y montos, tratándose de procesos en los que se discute la legalidad de liquidaciones oficiales o de resoluciones que imponen sanción:

1. Haber presentado la demanda antes de la entrada en vigencia de esta ley.
2. Que la demanda haya sido admitida antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante la Administración.
3. Que no exista sentencia o decisión judicial en firme que le ponga fin al respectivo proceso judicial.
4. Adjuntar prueba del pago, de las obligaciones objeto de conciliación de acuerdo con lo indicado en los incisos anteriores.

⁶ Fls. 227 a 228

}

5. Aportar prueba del pago de la liquidación privada del impuesto o tributo objeto de conciliación correspondiente al año gravable 2016, siempre que hubiere lugar al pago de dicho impuesto⁷.
6. Que la solicitud de conciliación sea presentada ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) hasta el día 30 de septiembre de 2017.

El acto o documento que dé lugar a la conciliación deberá suscribirse a más tardar el día **30 de octubre de 2017** y presentarse por cualquiera de las partes para su aprobación ante el juez administrativo o ante la respectiva corporación de lo contencioso-administrativo, según el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su suscripción, demostrando el cumplimiento de los requisitos legales. Las conciliaciones de que trata el presente artículo, deberán ser aceptadas por la autoridad judicial respectiva, dentro del término aquí mencionado.

1.2. No podrán acceder a este beneficio los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en los artículos 7º de la Ley 1066 de 2006, 1º de la Ley 1175 de 2007, 48 de la Ley 1430 de 2010, 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012 y 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, que a la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016⁸, se encontraban en mora por las obligaciones contenidas tales acuerdos.

⁷ Numeral corregido por el artículo 9 del Decreto 939 de 2017.

⁸ Diario Oficial No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

}

1.3. El artículo 305 de la Ley 1819 de 2016 fue reglamentado por el Decreto 927 del 1 de junio de 2017, que en los artículos 1.6.4.2.1, 1.6.4.2.2, 1.6.4.2.3, 1.6.4.2.4 y 1.6.4.2.5, se refiere a la procedencia de la conciliación contencioso administrativa tributaria, aduanera y cambiaria, a los requisitos de la solicitud de conciliación, determinación de los valores a conciliar, solicitud y presentación de la fórmula conciliatoria, respectivamente.

Conforme con el artículo 1.6.4.2.4 del citado Decreto, la solicitud deberá ser presentada por los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales y los usuarios aduaneros y del régimen cambiario, los deudores solidarios o garantes del obligado, a más tardar el 30 de septiembre de 2017 ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la U.E.A. DIAN o el Comité Especial de Conciliación y Terminación por Mutuo Acuerdo. A esta solicitud se deben anexar los siguientes documentos:

a) Prueba del pago de la liquidación privada del impuesto o impuestos, o retenciones o autorretenciones en la fuente, objeto de conciliación;

b) Prueba del pago del ciento por ciento (100%) del impuesto o tributo aduanero en discusión y del veinte por ciento (20%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización, cuando se

}

trate de procesos contra una liquidación oficial en única o primera instancia ante juzgado o tribunal administrativo;

c) Prueba del pago del ciento por ciento (100%) del impuesto o tributo aduanero en discusión y del treinta por ciento (30%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización, cuando se trate de procesos contra una liquidación oficial tributaria y aduanera en segunda instancia ante el Tribunal Contencioso Administrativo o el Consejo de Estado;

d) Prueba del pago del cincuenta por ciento (50%) de la sanción y su actualización, cuando esta última proceda, cuando se trate de una resolución o acto administrativo que imponga sanción dineraria de carácter tributario, aduanero o cambiario;

e) Prueba del pago del cincuenta por ciento (50%) de la sanción actualizada por devolución improcedente y del reintegro de las sumas devueltas y/o compensadas en exceso, con sus respectivos intereses;

f) Fotocopia del auto admisorio de la demanda;

g) Aportar prueba del pago de la liquidación privada del impuesto o tributo objeto de conciliación correspondiente al año gravable 2016, siempre que hubiere lugar al pago del impuesto.

}

2. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN Y FÓRMULA CONCILIATORIA

2.1. El 11 de septiembre de 2017, el demandante presentó solicitud de conciliación ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Armenia, respecto de los actos administrativos demandados en este proceso.

2.2. Mediante el Acta de Comité de Conciliación y Defensa Judicial N° 70 del 27 de octubre de 2017⁹, se decidió conciliar el valor de la sanción e intereses, por cumplirse los requisitos previstos en el artículo 305 de la Ley 1819 de 2016, reglamentado por el Decreto 927 de 2017.

2.3. El 30 de octubre de 2017, las partes suscribieron la fórmula en la que acordaron conciliar lo siguiente:

Valor a conciliar (teniendo en cuenta el certificado expedido por la División de Gestión de Cobranzas o División de Gestión de Recaudo y Cobranzas según el caso)	Sanción	\$0 ¹⁰
	Intereses	\$113.213.000
VALOR TOTAL A CONCILIAR		\$113.213.000

⁹ Fls. 235 a 236

¹⁰ Debe precisarse que, en este caso, no fue objeto de conciliación sanción alguna, toda vez que, con ocasión del requerimiento especial, el contribuyente corrigió la declaración privada y se acogió a la reducción de las sanciones por no informar y por libros de contabilidad (\$8.779.000) que le habían sido liquidadas en el requerimiento, además, no le fue impuesta sanción por inexactitud.

}

2.4. El 3 de noviembre de 2017, la apoderada de la parte demandada presentó ante esta Corporación la fórmula conciliatoria del proceso de la referencia.

3. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

3.1. Presentación de la demanda antes del 29 de diciembre de 2016: La demanda fue presentada el 30 de julio de 2012.

3.2. Admisión de la demanda antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante la Administración: La demanda fue admitida el 17 de octubre de 2012¹¹ y la solicitud de conciliación se presentó el 11 de septiembre de 2017.

3.3. Estado del proceso: El expediente está al Despacho para fallo de segunda instancia, por lo tanto, aún no cuenta con sentencia definitiva.

3.4. Presentación de la solicitud de conciliación antes del 30 de septiembre de 2017: El actor presentó la solicitud el 11 de septiembre de 2017, ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Armenia.

3.5. Conciliación por el setenta por ciento (70%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización: La suma

¹¹ Fls. 79 a 81

}

conciliada corresponde a la suma de \$113.213.000, por concepto de intereses.

3.6. Pago del 100% de los tributos en discusión y 30% de la sanción, intereses y actualización: Se aporta copia del recibo oficial de pago 4910149329552 del 11 de septiembre de 2017, por \$69.702.000, valor correspondiente al mayor impuesto sobre la renta y complementarios discutido¹² y \$48.900.000 por concepto de intereses¹³, para un total de \$118.602.000.

3.7. Pago de la liquidación privada del impuesto o tributo objeto de conciliación correspondiente al año gravable 2016, siempre que hubiere lugar al pago de dicho impuesto: El Jefe de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia certificó que el contribuyente presentó declaración de renta del año gravable 2016, en el formulario 1112606171144 del 14 de agosto de 2017, con un saldo a cargo de \$46.994.000, el cual fue pagado en su totalidad mediante recibo oficial de pago 4910144010378 del 15 de agosto de 2017¹⁴.

3.8. Suscripción de la fórmula conciliatoria a más tardar el 30 de octubre de 2017: Las partes suscribieron la fórmula conciliatoria el 30 de octubre de 2017.

¹² Fl. 231

¹³ El valor total de intereses liquidados corresponde a la suma de \$162.113.000, según certificación del Jefe de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia (fls. 234 y 235)

¹⁴ Fl. 234 vto.

}

3.9. Presentación de la fórmula de conciliación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes: El 3 de noviembre de 2017, la apoderada de la demandada presentó la fórmula conciliatoria del proceso, demostrando el cumplimiento de los requisitos legales.

3.10. Manifestación de no encontrarse en mora: En la certificación del Jefe de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia se deja constancia que al 29 de diciembre de 2016, el contribuyente no estaba en mora por acuerdos de pago concedidos con fundamento en los artículos 7 de la ley 1066 de 2006, 1 de la ley 1175 de 2007, 48 de la ley 1430 de 2010, 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012 y 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014¹⁵.

4. CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los requisitos previstos en el artículo 305 de la Ley 1819 de 2016 y en su Decreto Reglamentario 927 de 2017, es del caso impartir aprobación al acuerdo conciliatorio presentado por las partes y, en consecuencia, declarar terminado el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

¹⁵ Fl. 234 vto.

}

F A L L A:

PRIMERO: APRUÉBASE el acuerdo de conciliación suscrito entre **JESÚS MARÍA LEÓN AGUIRRE** y la **DIAN**, en relación con la Liquidación Oficial de Revisión 012412011000006 del 15 de marzo de 2011 y la Resolución 900003 del 8 de marzo de 2012, actos expedidos por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia.

SEGUNDO: DECLÁRASE terminado el proceso.

Reconócese personería a MARITZA ALEXANDRA DÍAZ GRANADOS como apoderada de la DIAN.

Cópiese, notifíquese, devuélvase el expediente al Tribunal de origen. Cúmplase.

La anterior providencia fue estudiada y aprobada en sesión de la fecha.

**STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO
GARCÍA**
Presidenta de la Sección

MILTON CHAVES

}

**JULIO ROBERTO PIZA RODRÍGUEZ
RAMÍREZ**

JORGE OCTAVIO RAMÍREZ

}